

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MARIÑO



GACETA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

CONC. RUT LOPEZ
PRESIDENTA

CONC. JHON VILLARROEL
VICE-PRESIDENTE

CONC. JESSIKA MARIN

CONC. CARMEN CAMPOS

CONC. GUILLERMINA CARREÑO

CONC. IDENIO MARCANO

CONC. ALFREDO FRONTADO

CONC. PORFIRIO ESCALONA

CONC. WILLIAN LEON

ABG. FREDDY ANAYA
SECRETARIO MUNICIPAL

AÑO: MMXX

CIUDAD DE PORLAMAR

N° O 085-2020

SUMARIO

Martes; 27 de octubre de 2020. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL. ARTICULO No. 13.	Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en GACETA MUNICIPAL, se volverá a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una reimpresión por error de la copia.
---	---

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.

CONTIENE (12) PÁGINAS

DEPOSITO LEGAL N°:

P.V.P

Dirección: Calle Arismendi c/c Maneiro, Edif. Palacio Municipal, Piso PB, Centro de Porlamar, Municipio Mariño, Zona Postal N° 6301.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J SANTIAGO MARIÑO**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Municipio fue concebido de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, como la unidad primaria de la organización geopolítica del Estado, con autonomía política, normativa, administrativa y financiera, que permite a sus autoridades civiles organizarlo de acuerdo a sus realidades socio-culturales e históricas.

En este sentido, los artículos 178 y 179 de la mencionada Constitución, disponen que los municipios gocen de autonomía para crear y cobrar impuestos, así como definir sus fuentes de ingreso financiero, mediante tasas, servicios, y contribuciones especiales.

Ahora bien, con ocasión de una demanda de nulidad interpuesta, conjuntamente con solicitud de amparo constitucional, contra dos (02) ordenanzas municipales, contenidas en el expediente número 19-0333, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó decisión número 0018 de fecha 07 de julio de 2020, en la cual se ordenó la conformación de mesas técnicas de armonización tributaria y la respectiva información de sus resultados al máximo tribunal, a través de la Vicepresidencia para el área económica. De allí que la aludida orden judicial represente una magnífica oportunidad para materializar las ideas que ya se venían generando con conciencia política - social, en el seno del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas, en apoyo al trabajo que en materia económica y financiera, adelantaba el Presidente Nicolás Maduro Moros en el Plan de la Patria, 2019-2025, con el objetivo de *“compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria”*, para *“mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público”*, produciendo mayor transparencia sobre el impacto económico.

Es así como en fecha 29 de julio de 2020, los Alcaldes y Alcaldesas Bolivarianos integrantes del referido Consejo, entre quienes se encuentra nuestro máximo líder municipal T.S.U Francisco González, suscribieron el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria en cumplimiento al mandato contenido en la decisión número 0078 del 07 de julio de 2020.

Mediante sentencia cautelar número 118 de fecha 18 de agosto de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ordenó “... *adecuar (las) ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las actividades económicas de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Periurbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo*”, a los fines de que se garantice la vigencia efectiva del artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En dicho Acuerdo Nacional se aprueba el uso del Criptoactivo venezolano “Petro” como unidad de cuenta y medida para el cálculo dinámico de las tasas, cobrándolas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos, con el firme propósito de avanzar y fortalecer su uso. Igualmente, en la reforma parcial de esta Ordenanza se armoniza las tablas para el cálculo de las tasas por servicios administrativos.

En este orden de ideas y en virtud de las razones técnicas de carácter impositivo anteriormente expuestas, este Concejo Municipal del Municipio G/J Santiago Mariño, en ejercicio pleno de sus facultades legislativas enmarcado dentro del Estado de Excepción decretado por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone reformar parcialmente la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos del Municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, de fecha quince (15) de agosto de 2019, así como cualquier otra norma que colide o guarde relación con el contenido de esta Ordenanza, creando una nueva legislación local que garantice el cumplimiento del precitado Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria de fecha 29 de julio de 2020.

De esta manera, se impone para el Municipio G/J Santiago Mariño, adaptar su ordenamiento jurídico a las nuevas realidades sociales, ejerciendo para ello la potestad tributaria, a tenor de lo establecido en el artículo 160 Eiusdem, aplicando los principios tributarios de generalidad, progresividad y capacidad contributiva, pero de manera planificada, armonizada y coordinada con los demás Poderes Públicos, mediante la optimización de la recaudación y minimizando la evasión fiscal para que, de esta manera,

aumente la inversión social, mejore la calidad de los servicios públicos y alcance la mayor suma de felicidad social posible para los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Municipio, en ejercicio pleno de sus derechos humanos y una mayor atención de las autoridades municipales con relación a sus administrados y administradas.

Antes de describir la estructura de la presente reforma, cabe resaltar que la misma se adecúa a los cambios profundos y dinámicos ya señalados, que viene realizando el Presidente Nicolás Maduro Moros para la recuperación económica de la República Bolivariana de Venezuela, exigida por las circunstancias extraordinarias surgidas en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional y las finanzas públicas; dentro del proceso integral de actualización y modernización de su sistema tributario.

En este orden de ideas, la presente ordenanza está integrada por ocho (08) capítulos, y 38 artículos, discriminados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: Relativo a **DISPOCIONES GENERALES**, y consta de tres (3) artículos: **Artículo 1.-** Del objeto; **Artículo 2.-** Del hecho imponible, **Artículo 3.-** Delos funcionarios autorizados.

CAPÍTULO II: Relativo a **DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y RESERVADOS**, y consta de tres (3) artículos: **Artículo 4.-** De la clasificación de documentos, **Artículo 5.-** Del acceso a los archivos y registros, **Artículo 6.-** De los documentos históricos.

CAPÍTULO III: Relativo a la **EXPEDICION DE COPIAS O CERTIFICACION DE DOCUMENTOS**, y consta de un (1) artículo: **Artículo 7.-** De la expedición de copias y certificaciones.

CAPÍTULO IV: Relativo a **LOS MONTOS DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, y consta de cinco (5) artículos: **Artículo 8.-** De la tasa, **Artículo 9.-** De la liquidación de la tasa, **Artículo 10.-** De la formulación de las solicitudes, **Artículo 11.-** Del retiro de documentos solicitados, **Artículo 12.-** De la tramitación.

CAPÍTULO V: Relativo a **DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL**, y consta de catorce (14) artículos: **Artículo 13.-** De la tramitación de servicios administrativos en materia de Arquitectura, Urbanismo y Construcción en General, **Artículo 14.-** De la copia de planos, **Artículo 15.-** De la consulta preliminar sobre variables urbanas, **Artículo 16.-** De la tasa por revisión de proyecto de construcción, **Artículo 17.-** Del otorgamiento de la constancia de cumplimiento de variables urbanas, **Artículo 18.-** De la tasa por constancia de habitabilidad, **Artículo 19.-** De la tasa por edificaciones de varios usos, **Artículo 20.-** De

la tasa por conformidad de uso urbanístico, **Artículo 21.-** De la tasa por conformidad de uso comercial, **Artículo 22.-** De la tasa por solicitud de factibilidad de usos complementarios, **Artículo 23.-** De la tasa por expedición de permisos para realizar trabajos de intervención en la vía pública, **Artículo 24.-** De tasa por trabajos en las vías públicas, **Artículo 25.-** De la tasa por expedición de permiso de ocupación en áreas públicas, **Artículo 26.-** De la tasa por solicitud o permiso no especificado.

CAPÍTULO VI: Relativo a **LAS TASAS DE INSPECCION**, y consta de tres (3) artículos: **Artículo 27.-** De la tasa por inspección de la construcción de urbanizaciones y edificaciones, **Artículo 28.-** De la oportunidad del pago, **Artículo 29.-** De la base de cálculo de la tasa de inspección.

CAPÍTULO VII: Relativo a las **EXENCIONES Y EXONERACIONES**, y consta de cinco (5) artículos: **Artículo 30.-** De las exenciones, **Artículo 31.-** De las exoneraciones, **Artículo 32.-** De la exoneración total o parcial de la tasa, **Artículo 33.-** De la nulidad de la exención o exoneración, **Artículo 34.-** Del cumplimiento universal de las disposiciones de la ordenanza.

CAPÍTULO VIII: Relativo a las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**, y consta de cuatro (4) artículos: **Artículo 35.-** De los recursos administrativos, **Artículo 36.-** De la irretroactividad de las disposiciones de la ordenanza, **Artículo 37.-** De la derogatoria, **Artículo 38.-** De la entrada en vigencia.



**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA
SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.**

Primera: Se modifica el artículo 8, estableciendo lo siguiente:

Artículo 8°. Las personas interesadas en la obtención de copias simples, certificadas, constancias y cualquier otro trámite señalado en este instrumento, deberán cancelar la tasa indicada en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda: Se modifica el artículo 15, estableciendo lo siguiente:

Artículo 15°. Todo interesado al tramitar una consulta preliminar sobre Variables Urbanas Fundamentales para Urbanizaciones o Edificaciones, o modificaciones edificativas por ante la Dirección de Infraestructura, debe pagar una tasa cuyo monto se calculará a razón del factor del Petro por área bruta de construcción declarada, según lo indicado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda de cualquier naturaleza	0.001 P x M2 AB
Oficinas	0.002 P x M2 AB
Establecimientos Comerciales	0.002 P x M2 AB
Edificaciones Asistenciales Privadas	0.001 P x M2 AB
Edificaciones Industriales	0.0015 P x M2 AB
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0.0001 P x M2 AN
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	0.0001 P x M2 AN

Parágrafo Único: Cuando una obra este proyectada para ejecutarse por etapas, el propietario pagará la totalidad de la tasa al introducir la solicitud de consulta preliminar sobre Variables Urbanas Fundamentales. La falta de ejecución de una o más etapas no obligará a reembolsos por parte del Municipio.

Tercera: Se modifica el artículo 17, estableciendo lo siguiente:

Artículo 17°. La revisión del proyecto para la construcción de una edificación con el objeto

de constatar que el mismo se ajusta y cumple con las variables urbanas fundamentales para otorgar la Constancia de Cumplimiento correspondiente, causará el pago de una tasa basada en Petros y área bruta de terreno que será calculada, según lo descrito en las siguientes tablas:

Tabla Nº 1: De valores para el cálculo de las tasas por servicios de revisión y otorgamiento de permiso para Nuevos Proyectos de Construcción

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda de cualquier naturaleza	0.30 PETRO. x m ² AB x 2%
Oficinas	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,50P x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40P x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	0.60 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,50P x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	0.30 PETRO. x m ² AB x 2%
Vialidad Rural	0,30P x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	6P
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	10P
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	4P x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M (*)	2 P x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	1 P x M2AB x 2%

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma.

Tabla Nº 2: Revisión y aprobación de permisos de reparaciones menores.

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda de cualquier Naturaleza	0,15 P x m ² AB x 2%
Oficinas	0,20P x m ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0,20P x m ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,25 P x m ² AB x 2%

Edificaciones Asistenciales Privados	$0,40P \times m^2AB \times 2\%$
Edificaciones Industriales	$0,30P \times m^2AB \times 2\%$
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	$0,25 P \times m^2AB \times 2\%$
Edificaciones culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	$0,25 P \times m^2AB \times 2\%$
Limpieza de Terreno	$0,30P \times m^2AB \times 2\%$
Cierre Perimetral (Cerca)	$0,30P \times M2AB \times 2\%$
Vialidad Urbana	$0,30P \times m^2AB \times 2\%$
Vialidad Rural	$0,30P \times M2AB \times 2\%$
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	3P
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	5P
Demolición	$0,20P \times M2$ (del área a demoler) $\times 2\%$

Tabla Nº 3: Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de Ampliaciones, Modificaciones mayores y/o Reforzamiento estructural.

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda de cualquier Naturaleza	$0,30P \times M2AB \times 2\%$
Oficinas	$0,40P \times M2AB \times 2\%$
Establecimientos Comerciales	$0,40P \times M2AB \times 2\%$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,50P \times M2AB \times 2\%$
Edificaciones Asistenciales Privados	$0,40P \times M2AB \times 2\%$
Edificaciones Industriales	$0,60P \times M2AB \times 2\%$
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	$0,50P \times M2AB \times 2\%$
Edificaciones culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	$0,50P \times M2AB \times 2\%$
Vialidad Urbana	$0,30P \times M2AB \times 2\%$
Vialidad Rural	$0,30P \times M2AB \times 2\%$
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	4P
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	8P
Valla Publicitarias 8x10 M	$3P \times M2AB \times 2\%$

Valla Publicitarias menor a 8x10 M	1.5 P x M2AB x 2%
Valla Publicitarias tipo Chupeta	1 P x M2AB x 2%

Parágrafo Primero: Cuando una obra este proyectada para ejecutarse por etapas, el propietario pagará la totalidad de la tasa correspondiente según las tablas anteriormente aquí determinada, al introducir la solicitud de constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales. La falta de ejecución de una o más etapas no obligará a reembolsos por parte del Municipio.

Parágrafo Segundo: La renovación de una constancia de cumplimiento y ajuste de variables urbanas fundamentales por parte de una edificación o urbanismo u otro permiso, causará el pago de una tasa según: Urbanismos, establecimientos comerciales, industriales, turísticos, hoteles, posadas, moteles u otros establecimientos similares un veinticinco por ciento (25%); para viviendas u otros usos en un quince por ciento (15%) de la aprobación del permiso original aplicada en cada caso; siempre y cuando se mantenga el mismo proyecto con las condiciones de desarrollo aprobadas.

Cuarta: Se modifica el artículo 18, estableciendo lo siguiente:

Artículo 18º. La regularización de edificaciones o certificación de obra terminada para la Constancia de Habitabilidad, causará el pago de una tasa, que será cancelada en dos partes iguales: la primera al momento de presentar la solicitud y la segunda al momento de la entrega, que será calculada de acuerdo con los valores establecidos en la siguiente tabla, en Petros:

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN
Vivienda de cualquier naturaleza	0.30 PETRO. x m ² AB x 2%
Oficinas	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Asistenciales privadas	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0.60 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
(No permisadas previamente)	

Vivienda de cualquier naturaleza	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Oficinas	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0.60 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,55 P x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales privadas	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0.80 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0.70 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0.70 PETRO. x m ² AB x 2%

Quinta: Se modifica el artículo 21, estableciendo lo siguiente:

Artículo 21º: Por la solicitud de Constancia de Conformidad de Uso Comercial, el interesado debe pagar una tasa fijada en M2 de Construcción.

CONFORMIDAD DE USOS

M2 DE CONSTRUCCIÓN	LIQUIDACIÓN PETRO(P)
0 Hasta 50 M2	0,2
51 a 100 M2	0,3
101 a 200 M2	0,4
201 a 500 M2	0,5
501 a 1000 M2	0,6
De 1001 M2 en adelante	0,2 P xM2 adicional del local

Sexta: Se modifica el artículo 22, estableciendo lo siguiente:

Artículo 22º: Toda solicitud de factibilidad de usos complementarios ante la Dirección de Infraestructura, el interesado debe pagar una tasa de cero comas tres (0,3) petros por metro cuadrado (m²) del área del inmueble objeto de la solicitud.

Séptima: Se modifica el artículo 23, estableciendo lo siguiente:

Artículo 23º. La expedición del permiso para realizar trabajos tales como empotramientos, reparaciones o sustituciones de redes de servicios y en general toda intervención en las vías públicas sean estas aceras, brocales, calzadas, paseos, bulevares, calles y avenidas, generará el pago de una tasa de cero coma dos (0.2) petro calculada por metro lineal o metro cuadrado del área intervenida, en caso de no poderse determinar por metro lineal o cuadrado del área intervenida, se pagará una tasa única de cero coma cero cuatro (0.4) Petro.

Octava: Se modifica el artículo 24, estableciendo lo siguiente:

Artículo 24º. La expedición del permiso para realizar trabajos en las vías públicas, generará el pago de una tasa de cero coma veinticinco (0.25) petros. Queda exenta del pago de esta tasa, la solicitud para la realización de rampas para discapacitados.

Novena: Se modifica el artículo 25, estableciendo lo siguiente:

Artículo 25º. La expedición del permiso para la realización de trabajos que impliquen la ocupación de las aceras, o las cargas y descarga de materiales en áreas públicas, generará el pago de cero coma tres (0.3) petro.

Decima: Se modifica el artículo 26, estableciendo lo siguiente:

Artículo 26º. Toda solicitud o permiso que no esté especificada en el articulado de la presente Ordenanza, referida a la materia urbanística, el interesado debe pagar una tasa de cero coma dos (0.2) petros por metro cuadrado (m²) o fracción del área bruta del inmueble objeto de la consulta, en caso que el monto de la tasa no sea estimable por metro cuadrado (m²) o fracción del área bruta del inmueble el contribuyente cancelará una tasa de cero coma un (0.1) petro. El pago previo de la tasa es un requisito para retirar el oficio o instrumento administrativo emitido por la Dirección de Infraestructura Municipal.

PARÁGRAFO UNICO: En los casos de urbanismos en obra nueva la solicitud del permiso para su construcción o para su habitabilidad se calculará conforme a un cien por ciento (100%) del metro cuadrado de la obra por el factor de ajuste tributable de cero coma un (0,1) petros.

Decima Primera: Se modifica el artículo 27, estableciendo lo siguiente:

Artículo 27: De conformidad con lo establecido en la ley que rige la materia, a fin de verificar el cumplimiento de las Variables Urbanas Fundamentales y de las Normas Técnicas Nacionales en cuanto a Urbanismo y Edificación, será realizada por cuenta del Municipio directamente o por Contrato de Servicios, y en todo caso el propietario de la obra cancelará una tasa a determinarse de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla, en Petros:

La siguiente tabla contiene el monto a cancelar:

MT = Monto de la tasa

MT = 0,015 x n (PETRO) x A

n = PETRO

AB= Área Bruta

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	0,25 x 0,40P x M2AB x 2%
Vivienda Multifamiliar	0,25 x 0,50P x M2AB x 2%
Edificaciones para Comercios y Oficinas	0,25 x 0,60P x M2AB x 3%
Edificaciones Industriales	0,25 x 0,70P x M2AB x 3%
Edificaciones asistenciales privados	0,25 x 0,60P x M2AB x 3%
Edificaciones para Estacionamiento	0,25 x 0,70P x M2AB x 3%
Edificaciones Educativas	0,25 x 0,60P x M2AB x 3%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,25 x 0,60P x M2AB x 3%
Urbanismos	0,25 x 1 P x M2AB x 5%

Decima Segunda: Se sustituye el artículo 37, estableciendo lo siguiente:

Artículo 37º. Se deroga la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Tasa por Servicios Administrativos del Municipio Mariño del estado Nueva Esparta, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta en fecha 15 de agosto del año dos mil diecinueve (2.019), así como, todas aquellas disposiciones, normativas, o de rango sub-legal municipales que colidan con esta Ordenanza.

Decima Tercera: Se sustituye el artículo 37 con el artículo 38, estableciendo lo siguiente:

Artículo 38º. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta municipal del municipio Mariño.

Decima Cuarta: Se modifica el Anexo Único del Artículo 8 de esta Ordenanza, estableciendo lo siguiente:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
(ANEXO ÚNICO, Artículo Nº 8), en Petros

Código de la Tasa	Tipo de Tasa	Valor Petros
08-1	AFICHE PARA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	0,04
08-2	AFICHE PARA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0,04
08-3	CONSTANCIA CERTIFICADA DE ADJUDICACION DE TERRENOS	0,04
08-4	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ASEO URBANO DOMICILIARIO	0,06
08-5	CONSTANCIA SIMPLE DE ADJUDICACION DE TERRENOS	0,03

08-6	CONSTANCIA DE NO POSEER PUBLICIDAD	0,03
08-7	COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO DE LA ALCALDIA O CONCEJO	0,03
08-8	COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	0,06
08-9	COPIA CERTIFICADA DE PLANOS DIGITALIZADOS	0,15
08-10	COPIA CERTIFICADA DE PLANOS TAMAÑO CARTA U OFICIO	0,03
08-11	COPIA CERTIFICADA DE PLANOS TAMAÑO DOBLE CARTA	0,05
08-12	COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL	0,05
08-13	COPIA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS O DIVERSIONES	0,06
08-14	COPIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE EMPRESAS O EMPRESARIOS DE PUBLICIDAD	0,05
08-15	COPIA DE PLANOS DIGITALIZADOS	0,1
08-16	COPIA DEL PERMISO DE EXPEDICION AMBULANTE Y EVENTUAL SERA OTORGADA TRIMESTRALMENTE	0,05
08-17	COPIA SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO DE LA ALCALDIA O CONCEJO	0,01
08-18	COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	0,04
08-19	COPIA SIMPLE DE PLANOS TAMAÑO CARTA U OFICIO	0,01
08-20	COPIA SIMPLE DE PLANOS TAMAÑO DOBLE CARTA	0,04
08-21	COPIA SIMPLE DEL REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL	0,03
08-22	ELABORACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS, COMPRAVENTA DE PARCELAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y OTROS CONTRATOS	0,15
08-23	ELABORACION DE CONTRATOS DE CONCESION DE USOS DE PARCELAS DE TERRENOS MUNICIPALES	0,15
08-24	EMISION DE FICHA CATASTRAL	0,07
08-25	EMISIÓN DE PERMISO PROVISIONAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICAS	0,2
08-26	EMISIÓN DE PERMISO PROVISIONAL DE EXPENDIO DE LICORES POR HORA (AT. 29 Ord. Lic.)	0,1
08-27	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE INSTALACION DE USOS COMPLEMENTARIOS	0,07
08-28	EXPEDICION DE CONSTANCIAS	0,04
08-29	FIRMAS DE PLANOS (CATASTRO)	0,13
08-30	HABILITACION DE FUNCIONARIOS CUALQUIER DIRECCION	0,07
08-31	LA TRAMITACION U OTORGAMIENTO DE PERMISOS O SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	0,13
08-32	PLANILLA PARA SOLICITUD DE LICENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0,03
08-33	PLANILLA PARA SOLICITUD DEL REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL	0,06
08-34	PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE CARTEL DE CITACION O NOTIFICACION	0,06
08-35	PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE OTRO TIPO DE CARTEL	0,05
08-36	REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES TRANSEUNTES	0,25
08-37	REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL DE PERSONAS JURÍDICAS	0,15
08-38	REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL DE PERSONAS NATURALES	0,07
08-39	SELLADOS DE LIBROS AUTOMATIZADOS (LICORES)	0,03
08-40	SELLADOS DE LIBROS MENSUALES (LICORES)	0,07
08-41	SELLADOS DE TALONARIOS DE FACTURAS GUIAS (LICORES)	0,04
08-42	SOLICITADES DE CAMBIOS DE DIRECCIÓN O CIERRE DE EMPRESAS	0,12
08-43	SOLICITUD CEDULA CATASTRAL DE EMPADRONAMIENTO	0,03
08-44	SOLICITUD DE ADJUDICACION DE INMUEBLES O TERRENOS MUNICIPALES	0,15
08-45	SOLICITUD DE CAMBIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (INCLUSION O EXCLUSION)	0,2
08-46	SOLICITUD DE CAMBIOS DE DENOMINACION COMERCIAL	0,2

08-47	SOLICITUD DE CAMBIOS DE REPRESENTANTES LEGAL	0,2
08-48	SOLICITUD DE CONSTANCIA DE UBICACIÓN PARA COMERCIOS INFORMALES	0,05
08-49	SOLICITUD DE INSCRIPCION DE INMUEBLE ANTE LA DIRECCION DE CATASTRO	0,06
08-50	SOLICITUD DE PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LA ECONOMIA INFORMAL	0,2
08-51	SOLICITUD DE UBICACIÓN PUBLICITARIOS EN AREAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO ANTE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	0,15
08-52	SOLVENCIA ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL	0,06
08-53	TASA POR CHEQUE O TRANSFERENCIA DEVUELTA SEGÚN SU MONTO	3%
08-54	TASA POR GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO ART. 92	2%
08-55	TRAMITACIÓN DE LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (Art. 33 Ord. Lic.)	1
08-56	TRAMITACIÓN DE RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (Parágrafo Primero del Art. 33 Ord. Lic.)	0,45
08-57	TRAMITACION U OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES TURISTICAS A PERSONAS NATURALES	0,25
08-58	TRAMITACION U OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES TURISTICAS DE LOCACIONES FIJAS, ITINERANTES O MOVILES A PERSONAS JURIDICAS O CONTRIBUYENTES TRANSEUNTES	0,3
08-59	TRAMITACION U OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES TURISTICAS DE LOCACIONES NO ESPECIFICAS	0,35



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO

El Concejo Municipal del Municipio G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere. El Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 54, Ordinal 10, y Artículo 95, numerales 1º y 4º, de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA
SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto.

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el pago de las tasas por concepto de Servicios Administrativos Municipales, que a solicitud de parte interesada sean prestadas por el Municipio; de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y adecuado al proceso de reconversión monetaria que rige nuestra economía desde los cambios realizados el pasado mes de agosto del 2018.

Del hecho imponible.

Artículo 2º. Las solicitudes por concepto de Servicios Administrativos Municipales generarán el pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, las cuales han sido expresadas en petros.

De los funcionarios autorizados.

Artículo 3º. Los funcionarios municipales autorizados, expedirán las copias simples o certificadas de los actos y documentos que reposen en los archivos de la Alcaldía, el Concejo Municipal y sus dependencias, que de acuerdo a la Ley y al Ordenamiento Jurídico Municipal se califican de públicos.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y RESERVADOS

De la clasificación de documentos

Artículo 4°. Los documentos emitidos por las Autoridades municipales competentes, a los fines de esta Ordenanza, se clasifican en públicos y reservados:

1. Son documentos públicos, aquellos emanados por la Autoridad Municipal que tengan facultad para darle fe pública, en el lugar donde el mismo se haya autorizado, tales como: Acta de Sesiones ordinarias o extraordinarias, contratos, partidas de matrimonios, certificaciones de solvencias fiscales, de información catastral, urbanística, constancias de residencia, y de cualquier otro acto de carácter público.
2. Son documentos reservados, todos aquellos que han sido calificados como tales por los órganos que los mantengan en sus archivos, los cuales no pueden ser dados a conocer, salvo autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal, la Contraloría Municipal, la Sindicatura Municipal o las máximas autoridades de los entes descentralizados, según corresponda, mediante acto motivado.
- 3.

Del acceso a los archivos y registros.

Artículo 5°. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a acceder a los archivos y registros administrativos del Municipio y a obtener copias certificadas o simples de los documentos originales que reposen en los mismos, sin perjuicio de los límites establecidos en la ley.

De los documentos históricos.

Artículo 6°. Los actos y documentos que reposen en los archivos de las dependencias municipales, cualquiera sea su naturaleza, se reputarán como documentos históricos, después de cincuenta (50) años de emitidos o formulados y en consecuencia son de carácter Público a los efectos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De la expedición y certificación de copias.

Artículo 7°. Las copias de los documentos que deben ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien sea por medios manuales o por el proceso de foto-reproducción en cualesquiera de sus modalidades. En el caso de que la solicitud sea de copias

certificadas, la nota de certificación deberá acompañar al instrumento transcrito en copia. Las certificaciones pueden ser expedidas en formato o modelos impresos elaborados al efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS MONTOS DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

De las tasas.

Artículo 8°. Las personas interesadas en la obtención de copias simples, certificadas, constancias y cualquier otro trámite señalado en este instrumento, deberán cancelar la tasa indicada en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

De la liquidación de la tasa.

Artículo 9°. Las tasas previstas en esta Ordenanza, serán liquidadas en los formularios elaborados al efecto, según el servicio respectivo y será presentado por el solicitante. Las Oficinas Recaudadoras de Ingresos expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

De la formulación de las solicitudes.

Artículo 10°. Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras Ordenanzas, la formulación de las solicitudes se efectuará de la manera que indique la dependencia respectiva, en ella se identificará plenamente él o la solicitante y el objeto de la solicitud.

Del retiro del documento solicitado.

Artículo 11: Para retirar el documento solicitado, el interesado o interesada deberá presentar el original de la planilla de pago de la tasa, que se cotejará con la fotocopia que será entregada para ser agregada al expediente.

De la tramitación.

Artículo 12: Para la tramitación de copia o certificación solicitada, los interesados deberán cumplir con lo establecido en la normativa que regule la materia.

CAPÍTULO V
DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y
CONSTRUCCIONES EN GENERAL

De la tramitación de servicios administrativos en materia de
Arquitectura, Urbanismo y Construcción en General.

Artículo 13: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la tramitación de servicios administrativos en materia de Arquitectura, Urbanismo y Construcción en General, que requieran sustanciación por parte de la Dirección de Infraestructura o de la Dirección de Catastro Municipal, deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

De la copia de planos.

Artículo 14: En aquellos casos en que los interesados soliciten copia de planos que se encuentren en los archivos de la Dirección de Infraestructura Municipal, o de la Dirección de Catastro Municipal y que sean necesarios que estos se fotocopien fuera de la sede de estas dependencias, él o la contribuyente solicitará mediante la planilla correspondiente, la copia o copias que requiera; y previa identificación con la presentación de la cédula de identidad, será acompañado por un empleado de la Dirección, que corresponda, quien llevará en custodia los planos a copiar hasta el lugar más cercano, pagando el interesado el costo de las copias.

En caso de que requiera certificación oficial, deberá entregar las copias al funcionario que lo acompaña, para su tramitación, y deberá pagar en la oficina recaudadora la tasa prevista en el Anexo Único, a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza.

De la consulta preliminar sobre variable urbana.

Artículo 15: Todo interesado al tramitar una consulta preliminar sobre Variables Urbanas Fundamentales para Urbanizaciones o Edificaciones, o modificaciones edificativas por ante la Dirección de Infraestructura, debe pagar una tasa cuyo monto se calculará a razón del factor del Petro por área bruta de construcción declarada, según lo indicado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda de cualquier naturaleza	0.001 P x M2 AB
Oficinas	0.002 P x M2 AB
Establecimientos Comerciales	0.002 P x M2 AB
Edificaciones Asistenciales Privadas	0.001 P x M2 AB
Edificaciones Industriales	0.0015 P x M2 AB
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0.0001 P x M2 AN
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	0.0001 P x M2 AN

Parágrafo Único: Cuando una obra este proyectada para ejecutarse por etapas, el propietario pagará la totalidad de la tasa al introducir la solicitud de consulta preliminar sobre Variables Urbanas Fundamentales. La falta de ejecución de una o más etapas no obligará a reembolsos por parte del Municipio.

De la tasa por revisión de proyecto de construcción.

Artículo 16: Para el cálculo de la tasa de revisión de un proyecto para la construcción de obra nueva o modificaciones edificativas para la obtención de la constancia de cumplimiento y ajuste a las variables urbanas fundamentales, se tomará como base el área bruta de construcción declarada en la solicitud. Si luego de efectuada la revisión del proyecto sometido a consulta, la Dirección de Infraestructura determina que el área bruta de construcción es superior a la declarada, la tasa correspondiente a la diferencia deberá ser pagada con un recargo del cincuenta por ciento (50%). El pago de este recargo no autoriza en modo alguno a superar los índices establecidos en la Ordenanza de Zonificación, ni alteración o perturbación de las Variables Urbanas Fundamentales determinadas.

Del otorgamiento de la constancia de cumplimiento de variables urbanas.

Artículo 17: La revisión del proyecto para la construcción de una edificación con el objeto de constatar que el mismo se ajusta y cumple con las variables urbanas fundamentales para otorgar la Constancia de Cumplimiento correspondiente, causará el pago de una tasa basada en Petros y área bruta de terreno que será calculada, según lo descrito en las siguientes tablas:

Tabla Nº 1: De valores para el cálculo de las tasas por servicios de revisión y otorgamiento de permiso para Nuevos Proyectos de Construcción

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda de cualquier naturaleza	0.30 PETRO. x m ² AB x 2%
Oficinas	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,50P x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40P x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	0.60 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,50P x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	0.30 PETRO. x m ² AB x 2%
Vialidad Rural	0,30P x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	6P
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	10P
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	4P x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M (*)	2 P x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	1 P x M2AB x 2%

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma.

Tabla Nº 2: Revisión y aprobación de permisos de reparaciones menores.

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda de cualquier Naturaleza	0,15 P x m ² AB x 2%
Oficinas	0,20P x m ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0,20P x m ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,25 P x m ² AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privados	0,40P x m ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0,30P x m ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	0,25 P x m ² AB x 2%

Edificaciones culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,25 P x m ² AB x 2%
Limpieza de Terreno	0,30P x m ² AB x 2%
Cierre Perimetral (Cerca)	0,30P x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	0,30P x m ² AB x 2%
Vialidad Rural	0,30P x M2AB x 2%
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	3P
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	5P
Demolición	0,20P x M2 (del área a demoler) x 2%

Tabla N° 3: Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de Ampliaciones, Modificaciones mayores y/o Reforzamiento estructural.

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda de cualquier Naturaleza	0,30P x M2AB x 2%
Oficinas	0,40P x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0,40P x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,50P x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privados	0,40P x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	0,60P x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	0,50P x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,50P x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	0,30P x M2AB x 2%
Vialidad Rural	0,30P x M2AB x 2%
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	4P
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	8P
Valla Publicitarias 8x10 M	3P x M2AB x 2%
Valla Publicitarias menor a 8x10 M	1.5 P x M2AB x 2%
Valla Publicitarias tipo Chupeta	1 P x M2AB x 2%

Parágrafo Primero: Cuando una obra este proyectada para ejecutarse por etapas, el propietario pagará la totalidad de la tasa correspondiente según las tablas anteriormente aquí determinada, al introducir la solicitud de constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales. La falta de ejecución de una o más etapas no obligará a reembolsos por parte del Municipio.

Parágrafo Segundo: La renovación de una constancia de cumplimiento y ajuste de variables urbanas fundamentales por parte de una edificación o urbanismo u otro permiso, causará el pago de una tasa según: Urbanismos, establecimientos comerciales, industriales, turísticos, hoteles, posadas, moteles u otros establecimientos similares un veinticinco por ciento (25%); para viviendas u otros usos en un quince por ciento (15%) de la aprobación del permiso original aplicada en cada caso; siempre y cuando se mantenga el mismo proyecto con las condiciones de desarrollo aprobadas.

De la tasa por constancia de habitabilidad.

Artículo 18: La regularización de edificaciones o certificación de obra terminada para la Constancia de Habitabilidad, causará el pago de una tasa, que será cancelada en dos partes iguales: la primera al momento de presentar la solicitud y la segunda al momento de la entrega, que será calculada de acuerdo con los valores establecidos en la siguiente tabla, en Petros:

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN
Vivienda de cualquier naturaleza	0.30 PETRO. x m ² AB x 2%
Oficinas	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Asistenciales privadas	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0.60 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
(No permisadas previamente)	
Vivienda de cualquier naturaleza	0.40 PETRO. x m ² AB x 2%
Oficinas	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	0.60 PETRO. x m ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,55 P x M2AB x 2%

Edificaciones Asistenciales privadas	0.50 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0.80 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0.70 PETRO. x m ² AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0.70 PETRO. x m ² AB x 2%

**De la tasa por edificaciones
destinadas a varios usos.**

Artículo 19: En los casos de edificaciones destinadas a varios usos, los montos de las tasas se calcularán separadamente, aplicando a cada porción su tasa correspondiente de conformidad con cada área diferenciada.

**De la tasa por constancia de
conformidad de uso urbanístico.**

Artículo 20: Cada solicitud de Constancia de Conformidad de Uso Urbanístico, el interesado debe pagar una tasa fijada en M2 de Construcción.

**De la tasa por constancia de
conformidad de uso comercial.**

Artículo 21: Por la solicitud de Constancia de Conformidad de Uso Comercial, el interesado debe pagar una tasa fijada en M2 de Construcción.

CONFORMIDAD DE USOS

M2 DE CONSTRUCCIÓN	LIQUIDACIÓN PETRO(P)
0 Hasta 50 M2	0,2
51 a 100 M2	0,3
101 a 200 M2	0,4
201 a 500 M2	0,5
501 a 1000 M2	0,6
De 1001 M2 en adelante	0,2 P xM2 adicional del local

De la tasa por solicitud de factibilidad de usos complementarios.

Artículo 22: Toda solicitud de factibilidad de usos complementarios ante la Dirección de Infraestructura, el interesado debe pagar una tasa de cero coma tres (0,3) petros por metro cuadrado (m²) del área del inmueble objeto de la solicitud.

De las tasas por trabajos de intervención en las vías públicas.

Artículo 23: La expedición del permiso para realizar trabajos tales como empotramientos, reparaciones o sustituciones de redes de servicios y en general toda intervención en las vías públicas sean estas aceras, brocales, calzadas, paseos, bulevares, calles y avenidas, generará el pago de una tasa de cero coma dos (0.2) petro calculada por metro lineal o metro cuadrado del área intervenida, en caso de no poderse determinar por metro lineal o cuadrado del área intervenida, se pagará una tasa única de cero coma cero cuatro (0.4) petro.

De las tasas por trabajos en las vías públicas.

Artículo 24: La expedición del permiso para realizar trabajos en las vías públicas, generará el pago de una tasa de cero coma veinticinco (0.25) petros. Queda exenta del pago de esta tasa, la solicitud para la realización de rampas para discapacitados.

De las tasas por expedición de permisos de ocupación en áreas públicas.

Artículo 25: La expedición del permiso para la realización de trabajos que impliquen la ocupación de las aceras, o las cargas y descarga de materiales en áreas públicas, generará el pago de cero coma tres (0.3) petro.

De las tasas por solicitud o permisos no especificados.

Artículo 26: Toda solicitud o permiso que no esté especificada en el articulado de la presente Ordenanza, referida a la materia urbanística, el interesado debe pagar una tasa de cero coma dos (0.2) petros por metro cuadrado (m²) o fracción del área bruta del inmueble objeto de la consulta, en caso que el monto de la tasa no sea estimable por metro cuadrado (m²) o fracción del área bruta del inmueble el contribuyente cancelará una tasa de cero coma un (0.1) petro. El pago previo de la tasa es un requisito para retirar el oficio o instrumento administrativo emitido por la Dirección de Infraestructura Municipal.

Parágrafo Único: En los casos de urbanismos en obra nueva la solicitud del permiso para su construcción o para su habitabilidad se calculará conforme a un cien por ciento (100%) del metro cuadrado de la obra por el factor de ajuste tributable de cero coma un (0,1) petros.

CAPÍTULO VI DE LAS TASAS DE INSPECCIÓN

De la tasa por inspección de la construcción de urbanizaciones y edificaciones.

Artículo 27: De conformidad con lo establecido en la ley que rige la materia, a fin de verificar el cumplimiento de las Variables Urbanas Fundamentales y de las Normas Técnicas Nacionales en cuanto a Urbanismo y Edificación, será realizada por cuenta del Municipio directamente o por Contrato de Servicios, y en todo caso el propietario de la obra cancelará una tasa a determinarse de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla, en Petros:

La siguiente tabla contiene el monto a cancelar:

MT = Monto de la tasa

MT = 0,015 x n (PETRO) x A

n = PETRO

AB= Área Bruta

CONCEPTO	LIQUIDACION
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	$0,25 \times 0,40P \times M2AB \times 2\%$
Vivienda Multifamiliar	$0,25 \times 0,50P \times M2AB \times 2\%$
Edificaciones para Comercios y Oficinas	$0,25 \times 0,60P \times M2AB \times 3\%$
Edificaciones Industriales	$0,25 \times 0,70P \times M2AB \times 3\%$
Edificaciones asistenciales privados	$0,25 \times 0,60P \times M2AB \times 3\%$
Edificaciones para Estacionamiento	$0,25 \times 0,70P \times M2AB \times 3\%$
Edificaciones Educativas	$0,25 \times 0,60P \times M2AB \times 3\%$
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	$0,25 \times 0,60P \times M2AB \times 3\%$
Urbanismos	$0,25 \times 1 P \times M2AB \times 5\%$

De la oportunidad del pago.

Artículo 28: El pago del monto total de la Tasa por Inspección establecida en el artículo 27 de esta Ordenanza, será cancelada por el propietario y/o titular del Permiso que se trate, al momento de retirar la constancia de conformidad del proyecto con las variables urbanas fundamentales o permiso de construcción.

De la base de calculo de la tasa de inspección.

Artículo 29: Para el cálculo del monto de la tasa de inspección se tomará como base el área declarada por los solicitantes (Propietario y Profesional responsable) al introducir el proyecto ante la Dirección de Infraestructura Municipal. Si del estudio y análisis del caso se evidencia, que el área declarada es menor que la efectivamente existente, la tasa correspondiente a la diferencia deberá ser pagada por los solicitantes. De igual manera se deja constancia que en caso de que el área declarada sea mayor a la existente no procederá la devolución de la tasa restante.

CAPÍTULO VII

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

De las exenciones.

Artículo 30: Están exentas totalmente del pago de las tasas por concepto de consultas, solicitudes y construcciones reguladas en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Las efectuadas en terrenos propiedad de la Nación, de los Estados o Municipios.
2. Las realizadas por entes descentralizados Nacionales, Estadales o Municipales, relacionadas con proyectos orientados a resolver problemas de vivienda de los grupos de menores ingresos.
3. Las efectuadas por las Asociaciones de Vecinos o Consejos Comunales del Municipio Mariño debidamente registradas.

De las exoneraciones.

Artículo 31: El Concejo Municipal, previo conocimiento del informe preparado por la Dirección Competente, podrá autorizar al Alcalde o alcaldesa a la exoneración total o parcial de la obligación de pagar alguna de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, para:

1. Proyectos destinados a fines benéficos, filantrópicos o de interés social debidamente comprobados.
2. Edificaciones destinadas a establecimientos educacionales, asistenciales, culturales o deportivos sin fines de lucro con carácter permanente.

3. La construcción de edificaciones destinadas al culto de cualquier credo, mientras no cambien su uso.

De la exoneración total o parcial de la tasa.

Artículo 32: Las tasas establecidas en el Anexo Único de esta Ordenanza, podrán ser exoneradas total o parcialmente por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, cuando se trate de tramitación, revisión y verificación para vivienda cuyo valor unitario de venta sea igual o menor al asignado a las viviendas calificadas de interés social.

De la nulidad de la exenciones o exoneraciones.

Artículo 33: Las exenciones o exoneraciones de alguna de las tasas previstas en esta Ordenanza, son nulas si se comprobare infracción en la construcción, en el cumplimiento de las Normas Legales Urbanísticas o que la misma ha sido usada para una finalidad distinta a la que motivó el proyecto.

Del cumplimiento universal de las disposiciones de la ordenanza.

Artículo 34: El cumplimiento de las disposiciones legales previstas en esta Ordenanza es universal, en consecuencia, si algún organismo, institución o grupo desea que le sean aplicadas medidas de exoneración, debe solicitarlo mediante comunicación suficientemente motivada que será revisada por la dirección competente, la cual emitirá un informe.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

De los recursos administrativos.

Artículo 35: Los Recursos Administrativos contra decisiones de las Autoridades Municipales previstas en esta Ordenanza, por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones, solicitudes o por reclamaciones relativas a los servicios Administrativos Municipales indicados en esta Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los Recursos Tributarios conforme al Código Orgánico Tributario.

De la irretroactividad de las disposiciones de la ordenanza.

Artículo 36: En atención al principio de "Irretroactividad en la aplicación de las Disposiciones Legales" las consultas, solicitudes y demás trámites ante los Organismos Municipales de Control Urbanístico que se efectúen entre 'la publicación de esta

Ordenanza y la fecha de su entrada en vigencia se, regirán por el procedimiento existente en la Ordenanza de tasas que se ha venido utilizando.

De la derogatoria.

Artículo 37: Se deroga la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Tasa por Servicios Administrativos del Municipio Mariño del estado Nueva Esparta, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta en fecha 15 de agosto del año dos mil diecinueve (2.019), así como, todas aquellas disposiciones, normativas, o de rango sub-legal municipales que colidan con esta Ordenanza.

De la entrada en vigencia.

Artículo 38: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2021, luego de su publicación en la Gaceta municipal del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño.

Dada, firmada, sellada y Refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los quince (15) días del mes de octubre de 2.020; Años: 210° de la Independencia; 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

**LCDA. RUT LOPEZ
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL**

REFRENDADA:

**ABG. FREDDY ANAYA
SECRETARIO MUNICIPAL**

**República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Nueva Esparta
Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño
Despacho del Alcalde**

“COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”

**T.S.U. FRANCISCO GONZÁLEZ
ALCALDE**

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

(ANEXO ÚNICO, Artículo N° 8), en Petros

Código de la Tasa	Tipo de Tasa	Valor Petros
08-1	AFICHE PARA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	0,04
08-2	AFICHE PARA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0,04
08-3	CONSTANCIA CERTIFICADA DE ADJUDICACION DE TERRENOS	0,04
08-4	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ASEO URBANO DOMICILIARIO	0,06
08-5	CONSTANCIA SIMPLE DE ADJUDICACION DE TERRENOS	0,03
08-6	CONSTANCIA DE NO POSEER PUBLICIDAD	0,03
08-7	COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO DE LA ALCALDIA O CONCEJO	0,03
08-8	COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	0,06
08-9	COPIA CERTIFICADA DE PLANOS DIGITALIZADOS	0,15
08-10	COPIA CERTIFICADA DE PLANOS TAMAÑO CARTA U OFICIO	0,03
08-11	COPIA CERTIFICADA DE PLANOS TAMAÑO DOBLE CARTA	0,05
08-12	COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL	0,05
08-13	COPIA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS O DIVERSIONES	0,06
08-14	COPIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE EMPRESAS O EMPRESARIOS DE PUBLICIDAD	0,05
08-15	COPIA DE PLANOS DIGITALIZADOS	0,1
08-16	COPIA DEL PERMISO DE EXPEDICION AMBULANTE Y EVENTUAL SERA OTORGADA TRIMESTRALMENTE	0,05
08-17	COPIA SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO DE LA ALCALDIA O CONCEJO	0,01
08-18	COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	0,04
08-19	COPIA SIMPLE DE PLANOS TAMAÑO CARTA U OFICIO	0,01
08-20	COPIA SIMPLE DE PLANOS TAMAÑO DOBLE CARTA	0,04
08-21	COPIA SIMPLE DEL REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL	0,03
08-22	ELABORACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS, COMPRAVENTA DE PARCELAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y OTROS CONTRATOS	0,15
08-23	ELABORACION DE CONTRATOS DE CONCESION DE USOS DE PARCELAS DE TERRENOS MUNICIPALES	0,15
08-24	EMISION DE FICHA CATASTRAL	0,07
08-25	EMISIÓN DE PERMISO PROVISIONAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICAS	0,2
08-26	EMISIÓN DE PERMISO PROVISIONAL DE EXPENDIO DE LICORES POR HORA (AT. 29 Ord. Lic.)	0,1
08-27	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE INSTALACION DE USOS COMPLEMENTARIOS	0,07
08-28	EXPEDICION DE CONSTANCIAS	0,04
08-29	FIRMAS DE PLANOS (CATASTRO)	0,13
08-30	HABILITACION DE FUNCIONARIOS CUALQUIER DIRECCION	0,07
08-31	LA TRAMITACION U OTORGAMIENTO DE PERMISOS O SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	0,13
08-32	PLANILLA PARA SOLICITUD DE LICENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0,03
08-33	PLANILLA PARA SOLICITUD DEL REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL	0,06
08-34	PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE CARTEL DE CITACION O NOTIFICACION	0,06

08-35	PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE OTRO TIPO DE CARTEL	0,05
08-36	REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES TRANSEUNTES	0,25
08-37	REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL DE PERSONAS JURÍDICAS	0,15
08-38	REGISTRO TURISTICO MUNICIPAL DE PERSONAS NATURALES	0,07
08-39	SELLADOS DE LIBROS AUTOMATIZADOS (LICOES)	0,03
08-40	SELLADOS DE LIBROS MENSUALES (LICOES)	0,07
08-41	SELLADOS DE TALONARIOS DE FACTURAS GUIAS (LICOES)	0,04
08-42	SOLICITADES DE CAMBIOS DE DIRECCIÓN O CIERRE DE EMPRESAS	0,12
08-43	SOLICITUD CEDULA CATASTRAL DE EMPADRONAMIENTO	0,03
08-44	SOLICITUD DE ADJUDICACION DE INMUEBLES O TERRENOS MUNICIPALES	0,15
08-45	SOLICITUD DE CAMBIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (INCLUSION O EXCLUSION)	0,2
08-46	SOLICITUD DE CAMBIOS DE DENOMINACION COMERCIAL	0,2
08-47	SOLICITUD DE CAMBIOS DE REPRESENTANTES LEGAL	0,2
08-48	SOLICITUD DE CONSTANCIA DE UBICACIÓN PARA COMERCIOS INFORMALES	0,05
08-49	SOLICITUD DE INSCRIPCION DE INMUEBLE ANTE LA DIRECCION DE CATASTRO	0,06
08-50	SOLICITUD DE PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LA ECONOMIA INFORMAL	0,2
08-51	SOLICITUD DE UBICACIÓN PUBLICITARIOS EN AREAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO ANTE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	0,15
08-52	SOLVENCIA ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL	0,06
08-53	TASA POR CHEQUE O TRANSFERENCIA DEVUELTA SEGÚN SU MONTO	3%
08-54	TASA POR GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO ART. 92	2%
08-55	TRAMITACIÓN DE LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (Art. 33 Ord. Lic.)	1
08-56	TRAMITACIÓN DE RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (Parágrafo Primero del Art. 33 Ord. Lic.)	0,45
08-57	TRAMITACION U OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES TURISTICAS A PERSONAS NATURALES	0,25
08-58	TRAMITACION U OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES TURISTICAS DE LOCACIONES FIJAS, ITINERANTES O MOVILES A PERSONAS JURIDICAS O CONTRIBUYENTES TRANSEUNTES	0,3
08-59	TRAMITACION U OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES TURISTICAS DE LOCACIONES NO ESPECIFICAS	0,35



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA**

Dado, Firmado, sellado y refrendado en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en la ciudad de Porlamar, a los veintisiete (27) días de octubre de 2020.

**LCDA. RUT LOPEZ
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL**

REFRENDADO:

**ABG. FREDDY ANAYA
SECRETARIO MUNICIPAL**

En Porlamar a veintisiete (27) días de octubre de 2020.
Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

**LCDA. RUT LOPEZ
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL**